
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SABADO 13 DE MARZO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTESES.

Dia 3. de febrero. Se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda ; la qual, en virtud de lo acordado en la sesion de 27 de enero último, preponía que, por ahora y hasta el arreglo general, continuase la casa de Expósitos de Jaen percibiendo las rentas de la prebenda de Córdoba señalada á la inquisicion ; y que la diputacion provincial propusiese á la mayor brevedad los demas arbitrios que pudiesen adoptar, &c.

Se aprobó parte del dictámen de la comision de Constitucion, relativo á las reclamaciones de los pueblos de San Martin de Moaña y San Pedro Domayo ; y parte volvió á la comision, con una proposicion del Sr. Bahamonde, reducida á que se hiciese efectiva la reponsabilidad del gefe político de Galicia por la conducta que habia observado con los vocales del ayuntamiento de estos dos pueblos.

Á las doce en punto se presentó el ayuntamiento constitucional de esta ciudad ; presidido por el gefe político, el Excmo. Señor D. Cayetano Valdes teniente general de la armada nacional. Acompañábanle varias corporaciones y autoridades, así civiles como militares. Entró el ayuntamiento en el salon, quedando el acompañamiento de la parte de afuera de la barandilla ; y habiendo el Sr. presidente manifestado que S. M. habia concedido el honor de la tribuna al que estuviere encargado de llevar la voz, la ocupó el

indicado Sr. gefe político, quien en un discurso (1) que leyó, daba las gracias al Congreso por la abolición del tribunal de la inquisición. Concluido este discurso se retiró el ayuntamiento. Continuando la discusión sobre el proyecto de decreto relativo á los tribunales protectores de la religion, hizo el Señor Villanueva la proposición siguiente:

Debiendo tener la nación un índice expurgatorio de los libros contrarios á la fe católica, que no puedan correr libremente; y constando que en el último publicado por la inquisición el año de 1790 se incluyeron varias obras de autores católicos, notoriamente piadosos y útiles; pido á V. M. que usando de la regalía que le compete en orden á la prohibición de libros, y de la protección que debe á la causa de la Iglesia, tenga á bien nombrar una comisión del seno de las Cortes; la qual, asociándose si lo tuviese á bien con sujetos de afuera, con presencia de dicho índice del año 90, y de los edictos posteriores, forme un nuevo catálogo de los libros perjudiciales, cuya introducción y curso no deba permitirse, el qual presentará para expedir el correspondiente decreto.

Después de haber explicado su autor los fundamentos de esta proposición, y refutado al Señor Villagomez que se opuso á ella, pasó á comisión de Constitución.

Se leyó el artículo 2.º que dice:

ART. II. *El R. obispo, ó su vicario, en virtud de la censura de los quatro calificadores de que habla el artículo 3.º del capítulo 1.º del presente decreto, ó negará la licencia de imprimir los escritos de religion; y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo ántes á los interesados, y nombrando un defensor quando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares recogerán aquellos escritos que de este modo prohiba el ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. Será un abuso de la autoridad eclesiástica prohibir los escritos de religion por opiniones que se defiendan libremente en la Iglesia después de haber hablado varios Señores en pro y contra del artículo, la discusión quedó pendiente.*

Dia 4. Señalado el día de hoy para la discusión del dictámen de las comisiones encargadas del exámen de las memorias presentadas por los secretarios del despacho, á propuesta del Sr. Zorráquin, se procedió al exámen de las órdenes dadas para el resta-

(1) *Este discurso y la contestación del Sr. Presidente, no lo insertamos, por haberlo hecho ya el diario cívico.*

blecimiento de los conventos de varias órdenes religiosas, que se reclamaron en la sesion del 2.

Presentólas, segun lo acordado, el secretario de hacienda; y en vista de ellas habló el Sr. García Herreros, extrañando que la regencia, sin mas expediente que la representacion de uno ú otro religioso, hubiese procedido á tomar una providencia que ella misma había considerado que debía tomarse con ciertas precauciones, y había sujetado á la deliberacion del Congreso remitiendo á S. M. una memoria del secretario de gracia y justicia, en que se contenian las reglas de piedad, utilidad y conveniencia pública que debian observarse en esta providencia. Extrañó asimismo que se hubiesen comunicado semejantes órdenes por el secretario de hacienda, siendo asunto radicado en la secretaría de gracia y justicia. Contestó el secretario de hacienda que la regencia habia consultado en aquella medida la necesidad, la caridad y la política: siendo notorio que los religiosos andaban á bandadas mendigando el sustento por las calles, destituidos de todo auxilio. El Sr. Traver, citando el reglamento de la regencia, los mismos oficios pasados por el secretario de gracia y justicia sobre este asunto, y otros decretos de las Córtes, sostuvo que la regencia se había propasado en sus facultades, y el secretario habia infringido las leyes habiéndose prestado á firmar órdenes que no debía haber expedido. Replicó el secretario de hacienda que no había leyes algunas á las quales hubiese faltado; pues tratándose de entregar á los regulares sus conventos ocupados, correspondia á la secretaría de hacienda expedir órdenes á los intendentes para que se les devolviesen. El Sr. conde de Toreno manifestó, que ni la piedad, ni la necesidad, ni la política podían exigir una medida como la que había adoptado la regencia; insistiendo, sobre todo, en que mientras éntre el congreso y gobierno no hubiese una íntima union, sería imposible que la nacion fuese bien gobernada. En el mismo sentido hablaron los Sres. Argüelles, Pórcel, Calatraba, Zorraquin y Giraldo: y sin embargo de haber demostrado estos Sres. diputados que la providencia del gobierno era impolítica, contraria al espíritu que dirige al Congreso y al bien de la nacion: los Sres. Ximenez, Inguanzo, Creux, y Villagomez, sostuvieron que el gobierno había procedido en uso de sus facultades, y con arreglo á las circunstancias. El secretario de gracia y justicia hizo presente que lo resuelto por la regencia no se oponía á que las Córtes, en virtud de la memoria que el mismo había presentado, tomasen la resolucion que creyesen útil al bien genetal; procediendo al restablecimiento de conventos y reforma de los regulares, en

el modo y forma que prescriben el concilio de Trento y estado de la nacion. Por último, despues de otras contestaciones, se aprobó una proposicion del Sr. Giraldo, reducida á que pasasen á las comisiones que entendieron en el exámen de la memoria del secretario de gracia y justicia las copias de las órdenes comunicadas por la secretaria de hacienda, para que en vista de ellas y de lo expuesto en la discusion informasen lo que tuviesen por conveniente.

Dia 5. Llamó la atencion del congreso el Sr. Valle, denunciando á las Córtes, con documentos auténticos y una representacion de la diputacion provincial de Cataluña, dos escandalosas infracciones de la Constitucion: la una cometida por el comandante del batallon de Gerona D. Juan Antonio Fabregas, el qual atropelló del modo mas inaudito al alcáide n.º constitucional de la villa de Reus D. José Guardia; y la otra, por el consejo de guerra de oficiales generales, presidido por D. Luis Lacy, suspendiendo y prendiendo arbitrariamente al intendente D. Francisco Xavier Oteiza, al comisario ordenador D. Pio Agustin de Landa, y al contador interino D. Juan de Aldaya. Despues de exponer largamente el Sr. Valle los trámites de todos estos atentados, y hacer presente que ya en quanto al último la Regencia habia tomado providencias enérgicas, hizo proposicion de que la representacion de la diputacion pasase á la comision de justicia para que informase lo que le pareciese 2.º: Que otra representacion relativa al atentado cometido por el consejo de Guerra se pasase á la Regencia, diciéndole que sabiendo las Córtes que ya habia tomado providencias esperaban que procederia en este negocio con la mayor energía, dando cuenta á S.M. del éxito de la causa. Y 3.º: Que por medio de la misma Regencia se hiciese entender á la diputacion de Cataluña que el Congreso soberano habia visto con agrado su celo por el bien público. Estas proposiciones fueron aprobadas.

Continuó la discusion del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion; y, despues de haber habido los Sres. O. Gavan, Argüelles, Larrazabal y Oliveros, y Villanueva, se aprobó el artículo 2.º del capítulo 2.º (sesion de 3 del corriente); substituyéndo á la clausula *en virtud de la censura de los quatro calificadores* de que habla al artículo 3.º del capítulo 1.º la siguiente: *previa la censura correspondiente de que habla la ley de la libertad de la imprenta.* Sobre la última clausula que empieza: *Será un abuso de la autoridad etc.* se declaró no haber lugar á votar por superflua; añadiéndose, á propuesta del Sr. Gordoá, la expresion: *baxo la mas estrecha responsabilidad* en seguida de las palabras *los jueces seculares*; despues de no haberse admitido á discusion una

adición del Sr. Ximenez, reducida á que en lugar de las palabras *escritos de la religion* se dixese *escritos que tratan de cosas sagradas ó pertenecientes á la religion*.

Se aprobó sin discusion el artículo 3.º que dice:

ART. III. *Los autores que se sientan agraviados de los ordinarios eclesiásticos, ó por la negociacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos; podran apelar al juez eclesiástico que corresponda, en la forma ordinaria.*

Despues de alguna discusion, se aprobaron los artículos 4 y último, cuyo tenor es como sigue:

ART. IV. *Los jueces eclesiásticos remitiran á la secretaría respectiva de la gobernacion una lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al consejo de Estado, para que exponga su dictámen despues de haber oído el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la corte; pudiendo asimismo consultar á las demas que juzgue convenir.*

ART. V. *El rey, despues del dictámen del consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las Córtes la mandará publicar, y será guardada en toda la monarquía como lei, baxo las penas que se establezcan.*

La ultima cláusula del artículo 6.º del capitulo 1.º que en la sesion del 30 del pasado se pasó á la comision, fue aprobada en los términos siguientes, conforme la volvio á presentar la comision: *Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos; por lo cual, fenecida la causa, se pasará el reo al juez civil para la declaracion é imposicion de la pena.*

El Sr. Teran hizo las siguientes proposiciones: Primera: que se encargase a la comision de constitucion formase un manifiesto á la nacion; en el que, con un estilo sencillo y acomodado á la inteligencia de todos, expusiese los fundamentos y principales razones que habian tenido las Córtes para sustituir á la inquisicion los tribunales protectores de la religion. Segunda: que este manifiesto, y en seguida el decreto del establecimiento de dichos tribunales, se leyesen por tres domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se recibiese la orden, en todas las parroquias de todos los pueblos de la monarquía ántes del ofertorio de la misa mayor. Tercera: que en todas y qualquiera de las Iglesias en que hubiese retablos, quadros ó pinturas en que estuviesen consignados los castigos y penas impuestas por la inquisicion, se quitasen y destruyesen en el perentorio término de tres días, contados desde el en que se recibiese la orden. Cuarta: que la comision de Constitucion propusiese á la mayor brevedad

la medida que debiese adoptarse acerca de los archivos de los extinguidos tribunales de la inquisicion. Expuso el Señor Teran en un elegante y sólido discurso los fundamentos de estas proposiciones, que fueron aprobadas sin discusion alguna.

El Sr. Capmany propuso, pero sin formalizar su proposicion, que el manifesto y el decreto citados se mandasen tambien leer por la tarde en todos los ayuntamientos, á presencia del pueblo, en los mismos dias que se leyesen por la mañana en las parroquias.

ARTÍCULO COMUNICADO.

La opinion pública está en razon del concepto general, y este en la de las noticias que se tienen de los asuntos, y de los fundamentos que se ofrecen para creerlas. Los Editores de los papeles públicos son acaso la balanzá que debe pesar todo, y á cuya prudencia está confiada á las veces la opinion mas importante. No está en las leyes de política el manifestar al público escritos confidentiales inconexos en los intereses comunes, y dictados por relaciones puramente personales, mientras datos mas fundados no aclaren bien los asuntos, y presenten los aspectos en que pueden ser mirados, para dictar con acierto la crítica que merezcan. A esta clase pertenece la carta particular inserta en el diario de la Coruña de 24 del presente, que á la letra dice así:—“Lugo 21 de febrero.—Habiendo acordado este Magistrado seguir las disposiciones del de esa ciudad sobre el abuso de alojamientos, dispuso diputar un individuo y por tal á D. Juan Mudás con la facultad de formar nuevo reglamento de vecindario en el pueblo, tomando una exácta noticia de los oficiales alojados, asistentes, y caballos que mantienen contra lo prevenido en superiores órdenes (1) y al mismo tiempo por el Alcalde se le facultó para ade-

(1) *Por fortuna confiesa el exceso del ayuntamiento en proponerse á un asunto que no toca en sus funciones. Manifiesta la omision que ha fiado á D. Juan Mudás, tan impropia como denigrativa de la autoridad militar á que compete, y que conspira á trastornar el orden y atribuciones propias de la milicia. El ayuntamiento pudiera acaso quejarse del exceso de raciones, sino tubiese á la vista la orden general del ejército de 24 de diciembre último, en la que está mandado observar el reglamento del mariscal de campo D. Francisco Xavier Abadía, para el que se rebaja mas de la mitad de las raciones á las clases respectivas: esto aunque indirectamente, corresponde al celo de sus funciones; pero residenciar el número de asistentes y caballos de los Sr. gefes y oficiales, es atribucion exclusiva de la autoridad militar.*

lantar por el órden de policia la noticia de las familias, clase y estado de los habitantes en cada casa. El regidor Mudás en desempeño de su comision á las tres de la tarde de ayer llegó á la casa del Sr. chantre de esta iglesia, y hallando en ella á un capitan del estado mayor, le hace éste subir, le encierra en su quarto, y sin sombrero se dirige á la guardia del gefe, y con dos soldados y un cabo que trajo, condujo á dicho Mudás arrestado al quartel de la nova; atropellamiento el mas remarcable que puso en consternacion y movimiento á los capitulares, de manera que toda la noche, y todo el dia de hoy se está trabaxando en formalizar la sumaria, y sacar testimonios para el agosto Congreso, y demas autoridades competentes (1). Aun no sabemos si el ayuntamiento tratará de disolverse interin no se le desagracie de tamaño atentado.—*Carta particular.*”

Sucinta noticia del hecho.

El dia 20 del presente, sobre las tres de la tarde, estando en su quarto de alojamiento, en casa del Sr. chantre de esta iglesia, el 2.º ayudante de estado mayor D. Carlos Emilio, observó que dos sugetos hablaban con una de las sirvientas de la casa, y que la preguntaban por el número de caballos del oficial aloxado, número de asistentes y regimientos de que procedian: el expresado ayudante, deseoso de saber el por qué de estas preguntas, salió de su habitacion, y se dirigió hácia la escalera, en donde se encontró con dos paysanos con un papel y tintero; Emilio, con la moderacion que le es propia, y de que habrá pocos en el ejército, les convidó á que pasasen á su quarto con el fin de descansar mientras le daban idéa de la comision que traían, pero observando que el uno no quiso aceptar la oferta, dirigiéndose á la calle, y que el otro que lo hizo con semblante muy mudado sin sentido en sus palabras, le dixo que su comision era del ayuntamiento, sospechó de su conducta, mereciéndole el concepto de un verdadero infidante, y dispuso que retenido en el quarto, mientras buscó dos soldados, fuese arrestado á la prebencion del Regimiento de Benavente, dando conocimiento de todo al Excmo. Sr. Comandante general interino del ejército, quien aprobó en todas sus partes esta determinacion.

(1) En esto se ocupa el ayuntamiento, estas son las fatigas que le rodean, mientras que el infeliz soldado gime continuamente en desnudez y miseria, reducido á doce quartos para una libra de carne que se la venden por veinte.

Este es el hecho de la verdad, y sobre el que no se darán mas contestaciones al público por mas que lo tergiversen, mientras que la suprema autoridad á quien se dá parte, no resuelva lo que estime conveniente con presencia de todos los documentos. Lugo 23 de febrero de 1813. = F. C. y G. = (1)

Berga 25 de enero.

La division Lamarque que el 19 entró en Mataró, subsistía el 21 por aquella costa, con objeto, segun se decia, de llevarse artillería de Barcelona para Francia.

El regimiento de S. Fernando, que se acercó á las inmediaciones de Aulót, habiéndose encontrado con una guerrilla de los Bándalos, hirió á cinco y mató á un capitan, sin desgracia por nuestra parte.

El 19 partieron de la Cerdaña 300 hombres del batallon 112, y se decia que estaban para salir 600 mas de tropa de línea, asegurándose que ván á recibir á los rusos.

Un señor cura de las cercanías de esta ciudad, al leer el papel del párroco de S. Benito (Chantre) puso en boca del diputado Freyre Castrillon el siguiente

SONETO.

En mis versos canté la *Piligrina*

Y con mi prosa y ciertas satirillas

La devocion de aquellas *cedulillas*,

Quité á la ignorancia mas supina.

Escribí tambien en dición latina,

Y aunque muy poco sé de *platiquillas*,

Hizo mi papelito sus cosquillas

Aun éntre la misma estudiantina.

La *letanía pro beato Andrea*,

Y otras mil cosas hice. ¿Y qué triaca

Contra tanta heregia? Porque vea

Todo el mundo quán limpio estoy de caca,

mire el papel de *Chantre* y despues lea

La *piligrina* y una *Napoleaca*.

(1) En el hecho de que un artículo sea comunicado, los redactores no salen garantes de hechos particulares. (*Nota del redactor.*)